

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

11754 ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1990, en relación con los gastos públicos.

Al objeto de homogeneizar y agilizar las operaciones de cierre del ejercicio y la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se considera procedente dictar las siguientes normas:

1.—Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día 11 del citado mes y se remitirán en el mismo día a las correspondientes Intervenciones. Dichos haberes activos y pasivos y paga extraordinaria serán satisfechos conjuntamente a partir del 19 del mismo mes.

2.—Pagos a justificar.

Las propuestas de pagos a justificar expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 1990 deberán obrar en poder de las respectivas Intervenciones antes del 1 de diciembre. La justificación de estos libramientos podrán efectuarse hasta el 26 de diciembre de 1990.

3.—Recepción y tramitación de documentos contables.

Los documentos contables, en cualquiera de sus fases, tendrán como fecha límite de entrada en las Intervenciones correspondientes para su contabilización, el día 31 de diciembre, excepto las propuestas de «pagos a justificar» contempladas en el apartado anterior.

4.—Tramitación de órdenes de pago.

No se realizarán procesos de ordenación de pagos a partir del día 28 de diciembre de 1990.

La Ordenación de Pago de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, a partir del primer día hábil del mes de enero de 1991, podrá ordenar pagos hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de ordenar el pago en fin de ejercicio.

Los pagos que se ordenen a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior por propuestas de pago pendientes de ordenar al cierre del ejercicio, serán contabilizados con cargo a «Resultas de Ejercicios Cerrados».

El último día del ejercicio de 1990 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas será el día 28 de diciembre. La citada dependencia reanudará el pago de los libramientos pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1991.

No obstante, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas podrá autorizar excepcionalmente que se efectúen pagos el día 31 de diciembre de 1990.

5.—Liquidación y cierre del ejercicio.

El 31 de diciembre de 1990, se procederá a efectuar la liquidación del presupuesto del ejercicio respecto a las obligaciones reconocidas con cargo a los créditos del mismo.

En dicha fecha serán anulados todos los saldos de autorizaciones (importe de aquellas de las que no se hayan dispuesto) y de disposiciones (importe de aquellas de las que no se hayan reconocido obligaciones).

Los saldos de créditos presupuestarios resultantes después

de practicadas las anulaciones anteriores, representarán los remanentes de crédito que han de ser anulados conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 1/1990, de 26 de febrero de Presupuestos Generales de la Región de Murcia (con independencia de su posible incorporación al ejercicio de 1991).

6.—Relaciones nominales de acreedores.

a) La Intervención General formará una relación nominal de acreedores en la que se consignarán, para cada acreedor, el número de su N.I.F. o C.I.F. y el importe de las obligaciones reconocidas del presupuesto de 1990, clasificadas por aplicaciones presupuestarias, que al cierre del ejercicio no hubiese sido propuesto su pago, de las propuestas pendientes de ordenar y de las órdenes pendientes de pago. Esta relación deberá justificar íntegramente el saldo de obligaciones existentes en dicha fecha en cada partida presupuestaria.

b) La Ordenación General de Pagos deberá formar una relación de las propuestas de pago que obren en su poder, que se encuentren pendientes de efectuarse su pago efectivo al 31 de diciembre de 1990.

Se formarán relaciones por el ejercicio corriente y ejercicios anteriores.

Estas relaciones deberán justificar íntegramente el saldo de las órdenes de pago pendientes de ser efectuadas.

7.—Modificaciones de créditos.

Los expedientes de modificación de créditos con la documentación preceptiva que deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno o por el Consejero de Hacienda deberán tener entrada en la Dirección General de Presupuestos y Finanzas hasta el 22 de noviembre a excepción de los expedientes de Ampliaciones de crédito y de Generaciones de crédito por mayores ingresos que podrán tener entrada en la citada Dirección General hasta el 3 de diciembre.

Los expedientes autorizados por los titulares de las distintas Consejerías deberán ser comunicados a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para instrumentar su ejecución antes del día 3 de diciembre.

8.—Ingresos.

Las oficinas liquidadoras de tasas deberán remitir estado justificativo de derechos liquidados y justificación de los saldos de las cuentas respectivas a 31 de diciembre de 1990, antes del 4 de enero de 1991.

9.—Relación nominal de deudores.

La Intervención General formará una relación nominal de deudores en la que se consignarán, para cada deudor, el número de su N.I.F. o C.I.F. y el importe de los derechos reconocidos del presupuesto de 1990, clasificados por conceptos presupuestarios, que al cierre del ejercicio no hubiese sido producido su ingreso en el Tesoro Regional.

10.—No serán tramitados aquellos expedientes que se reciban en fechas posteriores a las anteriormente señaladas, procediéndose a su devolución.

Murcia, a 29 de octubre de 1990.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.